

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., siete de abril de dos mil veintiuno

I. En atención a las disposiciones del artículo 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada *Consortio ARUSI* (Conformado por *PROICOM S.A.S.*, en virtud de la cesión realizada mediante documento privado de fecha 27 de diciembre de 2016 por parte de *INGEDSA*, conforme la información suministrada en la contestación de la demandada y las pruebas allegadas).

II. Reconózcase personería al abogado *Jorge Uriel Cardona Betancur*, como apoderado de la demandada para los efectos y en los términos del poder conferido, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención.

III. Para continuar con el trámite las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se dispuso la remisión del proceso al señor *Juez Civil del Circuito -Reparto-* por competencia, en virtud de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A.

2020-00618